

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Catastro de rústica.

Se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Quintanavides que en el Ayuntamiento se hallan expuestas, durante quince días a partir de la fecha, las relaciones de características del referido término.

Burgos 28 de junio de 1945.—
 El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Zabala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que en el pleito que se hará mención, se ha dictado por esta Sala de la Civil la siguiente sentencia número 19.

En la ciudad de Burgos, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación de la sentencia dictada, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Medinaceli, entre partes, de una, doña María Rojo de Miguel, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Barcones, representada en esta instancia por el Procurador don José Daniel Santamaría Arijita y defendida por el Letrado don Roberto Santamaría Alvarez, en concepto de pobre, como demandante de apelada; y de otra, en calidad de demandados, don Angel de la Fuente García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bafuelos (Guadalajara), en concepto de pobre, apelante, y don Elías de la Fuente Torija, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad que el anterior, representados por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez y defendidos por el Abogado don José Ignacio González Jáuregui, sobre reclamación de cuatro mil pesetas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que por el Juzgado de instancia se dictó sentencia con fecha siete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, por la que, estimando la demanda interpuesta por doña María Rojo contra don Angel y don Elías de la Fuente, condenó a estos demandados al pago de cuatro mil pesetas al primero, en concepto de deudor principal y en el de fiador, al segundo, y ambos como deudores principales, al pago de las costas causadas, que deberán ser abonadas en su totalidad por don Elías de la Fuente, si su codemandado no satisficiera la parte que le correspondiera.

Resultando: Que contra esta sentencia se interpuso por el demandado don Angel de la Fuente, recurso de apelación en tiempo y forma, que fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos a esta Superioridad, con emplazamiento de las partes, presentándose en ésta escrito por la demandante, doña María Rojo, solicitándose el nombramiento de Procurador y Abogado en turno de oficio, y tenerla por comparecida, y en posterior escrito de la misma, designó como Letrado a don Pedro Jesús García de los Ríos, y como Procurador a don José Daniel Santamaría Arijita, que aceptaron la designación en concepto de pobre, y ratificados ambos escritos por la demandante, se tuvo por nombrados, en representación y defensa de la apelada, a los referidos Letrado y Procurador, habiéndose, asimismo, presentado escrito por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez, en nombre de don Angel de la Fuente, personándose en éstos y otro escrito, haciéndolo en nombre de don Elías de la Fuente, siendo tenido por parte en nombre de don Angel de la Fuente García, en concepto de pobre, y en el de el demandado apelado, don Elías de la Fuente Torija, ordenándose formar el apuntamiento, y traídos los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, se presentó por la demandante escrito en que, haciéndose constar el fallecimiento del Letrado señor García de los Ríos, se hizo nueva designación a favor del Letrado señor Santamaría Alvarez, que aceptó dicha designación, siendo tenido por nombrado, y señalado día para la vis-

ta, tuvo lugar ésta el veintiséis de enero, con asistencia de los Letrados defensores, quienes informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito, se han observado y cumplido las prescripciones legales, con la salvedad del plazo para dictar sentencia en primera instancia, hecho constar en el sexto Resultando de la sentencia apelada.

Visto: Siendo Ponente para este trámite el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García-Monge y Martín.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que acreditados plenamente los hechos fundamentales, a saber, la celebración entre la parte actora y la demandada, Angel de la Fuente García, de un contrato de transacción con causa perfectamente lícita, aunque en el documento otorgado al efecto no se hiciera constar ésta, concurren asimismo el necesario consentimiento y objeto, sin que aquél estuviese invalidado por vicio alguno; y siendo igualmente incuestionable la existencia de un contrato de fianza celebrado entre la misma demandante y el demandado Elías de la Fuente Torija, como garantía de cumplimiento del dicho de transacción, procede, por los fundamentos tenidos en cuenta en la sentencia recurrida, que no han sido desvirtuados, confirmar ésta en todas sus partes, con imposición de las costas de esta alzada a los demandados, por imperativo de lo establecido en el último párrafo del artículo 710 de la Ley Rituaria civil, y en los términos formulados para las costas de primera instancia, de acuerdo con el contenido de las sentencias del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1895 y 15 de enero de 1898, ya que existía pacto entre las partes sobre pago de costas.

Considerado: Que no es procedente imponer corrección disciplinaria alguna por la infracción recogida en el último Resultando de la sentencia apelada y de la presente, en razón a no existir en el Juzgado de primera instancia de Medinaceli Juez titular ni Letrado encargado de la jurisdicción,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos totalmente la sentencia apelada que condenó a

los demandados Angel de la Fuente García y Elías de la Fuente Torija, al pago de 4.000 pesetas a la demandante María Rojo de Miguel, en los términos que dicha sentencia expresa, con la aclaración de que el fiador abonará la cantidad caso de no hacerlo el deudor principal, imponiéndose también las costas de este recurso a los demandados, en los términos fijados en la sentencia de primera instancia. Y a su tiempo, devuélvanse los autos de instancia al Juzgado de su procedencia, con certificación del presente proveído y carta orden, a sus consiguientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al Ministerio Fiscal por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Concancio Pascual—Vicente R. Redo.—Jacinto García-Monge y Martín.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Jacinto García-Monge y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí.—Rafael Dorao.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 2 de marzo de 1945.—Rafael Dorao.

Villadiego.

D. César Martínez-Burgos y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y como comprendidos en el caso segundo del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Pedro Buriel Alvarez, de 46 años de edad, casado, ambulante, y Gregorio López Nieto, de 17 años, soltero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser reducidos a prisión. Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y policía judicial pro-

cedan a la busca y detención de los mismos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa, acordado en el sumario número 16 del corriente año, por evasión.

Villadiego 26 de junio de 1945.
= César Martínez Burgos. = El Secretario habilitado, Dámaso Gómez.

Villarcayo

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y recuperación de un traje de caballero color marrón rayado y en buen uso, tres camisas de seda de caballero, una verde rayada, otra gris y otra blanca, las tres de seda, un jersey gris de lana, dos sargas de chorizo, un trozo de jamón como de un kilo, una aceitera, una sartén pequeña y una cartera conteniendo 125 pesetas, que le fueron sustraídos al vecino de Bisjueces, en este partido, Benito Fernández Bueno, el día 17 del pasado mes de mayo, procediendo a la detención de sus ilegítimos poseedores y poniéndoles a mi disposición a las resultas del sumario número 39 del corriente año, que instruyo sobre robo.

Dado en Villarcayo a 21 de junio de 1945. = El Juez, Saturnino Gutiérrez. = El Secretario judicial, Isaac Sáiz.

Requisitoria.

Francisco Javier Martínez, natural de Villegas (Burgos), del reemplazo de 1940, y cuyos demás datos se ignoran, deberá comparecer en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento de Infantería de Garelano, número 45, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

Bilbao 23 de junio de 1945. = El Capitán Juez instructor, Eduardo Elvira.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Permisos de investigación.

Peticionario: D. Demetrio Retolaza.

Considerado por la Dirección General de Minas y Combustibles como permiso de investigación el registro minero «La Alondra», número 3.458, y aprobado por el Ingeniero Jefe que suscribe, se hace pública esta resolución, contra la que cabe apelación ante el Ministerio de Industria y Comercio, durante el plazo de treinta días.

Palencia 28 de mayo de 1945. = El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

Peticionario: D. Demetrio Retolaza.

Considerado por la Dirección General de Minas y Combustibles como permiso de investigación el registro minero «La Chirita», número 3.462, y aprobado por el Ingeniero Jefe que suscribe, se hace pública esta resolución, contra la

que cabe apelación ante el Ministerio de Industria y Comercio, durante el plazo de treinta días.

Palencia 28 de mayo de 1945. = El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

Peticionario: D. Demetrio Retolaza.

Considerado por la Dirección General de Minas y Combustibles como permiso de investigación el registro minero «El Chimbo», número 3.466, y aprobado por el Ingeniero Jefe que suscribe, se hace pública esta resolución, contra la que cabe apelación ante el Ministerio de Industria y Comercio durante el plazo de treinta días.

Palencia 28 de mayo de 1945. = El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

Peticionario: D. Demetrio Retolaza.

Considerado por la Dirección General de Minas y Combustibles como permiso de investigación el registro minero «La Chonta», número 3.469, y aprobado por el Ingeniero Jefe que suscribe, se hace pública esta resolución, contra la que cabe apelación ante el Ministerio de Industria y Comercio, durante el plazo de treinta días.

Palencia 28 de mayo de 1945. = El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

Alcaldía de Villadiego

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del actual, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de aprobar provisionalmente las Cuentas Municipales y la de Administración del Patrimonio de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1944.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y habitantes interesados.

Villadiego a 28 de junio de 1945. = El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Por el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa se ha acordado practicar los trabajos conducentes a la rectificación total del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de octubre de 1942 y párrafos correspondientes de la de 13 de marzo del mismo año, y como consecuencia del aviso o notificación de la rectificación de las cifras globales de estas riquezas por el Servicio de Inspección de Amillaramiento en el B. O. de la provincia, número 45, del año en curso.

Para llevarlo a efecto se hace saber a todos los propietarios, usuarios o apoderados que posean fincas rústicas o ganados en este término municipal, que deben presentar en el plazo comprendido en la fecha hasta la de 10 de julio próximo, declaración jurada de todas sus fincas y ganados, justificando su pertenencia documental, con arreglo a derecho, advirtiéndoles que los que omitan o falseen dichos datos incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 324 del Código Penal, teniendo en cuenta que en tales ca-

sos la Junta les sustituirá en sus derechos a declarar, sin que puedan reclamar a la riqueza imponible que a la misma se le asigne de oficio, y si preciso fuere, designará peritos prácticos para el reconocimiento de las fincas, cargando los gastos de comprobación a sus causantes, de acuerdo con el artículo 7 de la Orden de 13 de marzo de 1942.

Al propio tiempo se requiere y notifica a los contribuyentes forasteros que hagan designación de representante en esta villa, a los efectos de la contribución territorial y muy en especial para el cumplimiento de este servicio y disposiciones que lo regulan, bien entendido que si no lo hacen en el plazo marcado, la Junta pericial les sustituirá en todas las aclaraciones derivadas del presente acuerdo.

También se anuncia al público que en la Secretaría del Ayuntamiento existen los impresos necesarios para la presentación de estas declaraciones previo pago de su importe.

Dado el plazo, relativamente corto, que se posee para la realización de estos trabajos se encarece y notifica al público que no dé lugar a tener que obrar en consecuencia por falta de cumplimiento del servicio.

Lo que se anuncia al público y contribuyentes en general para su más exacto y rápido cumplimiento. Redecilla del Campo 20 de junio de 1945. = El Alcalde - Presidente de la Junta Pericial, Gabriel Barrasa.

Alcaldía de Tejada

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924 para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1945, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá

que reuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Tejada 6 de junio de 1945. = El Alcalde, Pedro Abajo.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Acordado por el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, la propuesta de habilitación de crédito para hacer efectivos pagos de urgente realización, por medio del superávit resultante en el anterior ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente confeccionado al efecto, el cual podrá ser examinado por cuantos interesados lo deseen, en plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra aquél se presenten y se consideren justas, según dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda.

Hoyales de Roa 23 de junio de 1945. = El Alcalde, Valeriano Suárez.

Alcaldía de La Aguilera.

Formado el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, correspondiente al año de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Aguilera 14 de junio de 1945. = El Alcalde, Antonio Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta Administrativa de Hozabejas.

Con fecha 17 del actual, y hora de las trece del mismo día, tendrá lugar en la casa concejo de Hozabejas la subasta extraordinaria de 152 pinos secos maderables y uno leñoso, con un volumen de 63 metros cúbicos, más 20 estéreos de leña de sus copas, procedentes del monte Los Hoyos, tasados en la cantidad de 800 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hozabejas 2 de julio de 1945. = El Presidente de la Junta Administrativa, Narciso Fernández.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado.....	200.000.000 de pesetas
desembolsado.....	164.999.750 »
Reservas.....	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista:..... 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.